

RESOLUCION GENERAL N° 1.247

Salta, 6 de Octubre de 2003

VISTO:

Lo establecido en el artículo 253 de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras;

La inquietud manifestada por diversos matriculados de este Consejo;

Las atribuciones conferidas a este Consejo por el artículo 21 de la Ley Nacional N° 20.488 y por el artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.576; y

CONSIDERANDO:

Que la legislación de fondo vigente contiene la figura del “Estudio de Contadores” para el ejercicio de la Sindicatura Concursal, señalando las condiciones que deben reunir quienes solicitan su inscripción como tales;

Que en otras jurisdicciones del país, y en el ámbito de sus respectivos Consejos Profesionales fueron creados Registros de Contadores a los efectos del Art. 253 de la Ley N° 24.522;

Que dada la categorización en estudios que se presenta en la confección de las listas de síndicos concursales, es necesario crear un “Registro de Estudios de Contadores” a los efectos estipulados por el artículo 253 de la Ley N° 24.522, independiente del reglamentado por los artículos 20 a 33 de la Resolución General N° 1.208 de este Consejo Profesional;

Que corresponde por lo tanto el dictado de normas a fin de que este Consejo Profesional pueda dar cumplimiento a las funciones que le son propias en su carácter de Organismo de Control de la matrícula y del ejercicio profesional, conforme lo establece la Ley N° 6.576;

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Crear el **REGISTRO DE ESTUDIOS DE CONTADORES – ARTICULO 253 DE LA LEY N° 24.522** en el que podrán inscribirse los Contadores

Públicos matriculados en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, que estén interesados en actuar como Síndicos Concursales, para su posterior reconocimiento como “Estudios” en el ámbito judicial.

ARTICULO 2º.- A los fines establecidos en el artículo 1º, se entenderá por “ESTUDIO DE CONTADORES” a la agrupación de al menos dos (2) contadores públicos cuya mayoría esté en condiciones legales de ejercer la sindicatura concursal. A estos fines deberán estar organizados profesionalmente de manera estable y permanente, de manera tal que sea objetivamente comprobable que el desarrollo del ejercicio profesional habitual en las distintas ramas en que actúen sus integrantes, se efectúe dentro del ámbito territorial de la provincia de Salta. Además, deberán aclarar si cuenta con algún Especialista en Sindicatura Concursal.

ARTICULO 3º: A los fines de solicitar su inscripción como **ESTUDIO DE CONTADORES – ARTICULO 253 DE LA LEY N° 24.522**, deberán presentar una nota de solicitud de inscripción, la cual deberá estar firmada por todos su integrantes, fijándose como contenido mínimo los siguientes datos y requisitos:

- a) Denominación: incluirá la denominación del Estudio y el aditamento “**Contadores Públicos Estudio – Artículo 253 Ley N° 24.522**”;
- b) Nombre, apellido y matrícula profesional correspondiente a este Consejo Profesional de cada uno de sus integrantes;
- c) La mayoría de los miembros deberán acreditar una antigüedad mínima en la matrícula de cinco (5) años al 31 de Diciembre del año en que solicitan la inscripción;
- d) Los Contadores Públicos integrantes de un estudio – artículo 253 Ley 24.522, no podrán formar parte de otro estudio – artículo 253 Ley 24.522;
- e) Constituir un domicilio especial en cada una de las localidades correspondientes a los distintos distritos en que se pretenda actuar;
- f) Al momento de solicitar la inscripción, o cualquier certificación de existencia del Estudio de Contadores, sus integrantes no deberán adeudar suma alguna al Consejo Profesional.

ARTICULO 4º.- Aprobada la inscripción en el Registro, se extenderá una constancia que así lo acredite con identificación del número que se le asigne.

ARTICULO 5º.- La inscripción en el Registro se mantendrá mientras no se presente solicitud de cancelación, lo que se producirá con la petición de la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 6º.- Dejar establecido que:

- a) Una vez aprobadas las solicitudes de inscripción y atribuido un número de orden en el Registro que se crea por la presente Resolución General, se habilitará un legajo a tal fin;

- b) Los inscriptos en el mencionado Registro quedan alcanzados por el Régimen disciplinario del Consejo Profesional y no abonarán monto alguno en concepto de Derecho de Ejercicio Profesional por este Registro.

ARTICULO 7°.- Dejar establecido que para la inscripción en el Registro que se crea por la presente se abonará un Derecho de Inscripción, el que deberá renovarse anualmente cuya cuantía será igual al establecido para la inscripción en el Registro de Asociaciones de Profesionales Universitarios – Artículos 5° y 6° Ley N° 20.488.

ARTICULO 8°.- Dejar establecido que las disposiciones del Reglamento de Matrículas son de aplicación supletoria para todos aquellos aspectos no previstos por esta Resolución General.

ARTICULO 9°.- Dar a conocimiento de los profesionales matriculados, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, comunicar a la Corte de Justicia de Salta, copiar y archivar.